

ACORDADA N° 40
AÑO 1974

En Buenos Aires, a los 29 días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, el Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Doctor Don Miguel Angel Bercaitz y los Señores Jueces Doctores Don Agustín Díaz Bialek, Don Manuel Arauz Castex, Don Ernesto A. Corvalán Nanclares y Don Héctor Masnatta,

Consideraron:

Vista la conveniencia de actualizar el Estatuto de la Obra Social del Poder Judicial de la Nación,

Resolvieron:

Prestar aprobación al siguiente

ESTATUTO DE LA OBRA SOCIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION

Personería

Artículo 1°.- "LA OBRA SOCIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION" tiene a su cargo la asistencia social de las personas que integran el Poder Judicial de la Nación y de las demás que se enumeran en el artículo 4° más adelante. Actuará con la capacidad que, le acuerda el presente estatuto y dentro del marco de las obras sociales sobre las que legislan las leyes 17.628 y 18.610 (artículo 24).

Domicilio legal

Artículo 2°.- "LA OBRA SOCIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION" tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer delegaciones en cualquier lugar conveniente a sus finalidades.

Objeto

Artículo 3°.- "LA OBRA SOCIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION" deberá satisfacer las siguientes necesidades de todo el personal cualquiera sea el lugar del país donde se desempeña:

-I-

En materia de asistencia sanitaria,

a) asistencia médica, clínica, quirúrgica, psiquiátrica, geriátrica, psicopedagógicas y de especialidades en consultorios propios, externos o a domicilio, servicios en

//////

clínicas, sanatorios, maternidades o cualquier otro establecimiento de internación adecuado, propio o contratado;

- b) asistencia integral del lactante;
- c) asistencia odontológica;
- d) provisión de medicamentos, servicios de análisis clínicos, químicos, bacteriológicos, anatomo-patológicos y toxicológicos, en establecimientos propios o privados;
- e) servicios de radiografías, radioterapia, rayos ultravioletas, aplicaciones electrodérmicas y demás servicios terapéuticos complementarios, provisión de aparatos ortopédicos, ópticos y de prótesis dental;
- f) alojamientos para reposo en mar, sierras y llanura.

-II-

En materia de asistencia económica,

- a) servicio de proveedurías;
- b) comedores económicos;
- c) viviendas;
- d) subsidios por matrimonio, nacimiento, incapacidad y muerte;
- e) panteón, servicios fúnebres;
- f) financiación adecuada para la adquisición de artículos para el hogar, movilidad, vivienda propia;
- g) convenio con entidades comerciales para el goce de descuentos;
- h) seguro colectivo o mutual,

-III-

En materia de asistencia física y cultural

- a) centros de esparcimiento;
- b) cursos culturales y de perfeccionamiento;
- c) turismo social en hoteles propios o mediante convenios con otras Obras Sociales, organismos oficiales o privados.

////

En materia de servicios varios

Servicios compatibles con la ayuda moral o material de los afiliados; guarderías infantiles.

"LA OBRA SOCIAL DEL PODER JUDICIAL" deberá orientar su acción para que las prestaciones sean en lo posible sin cargo, recurriendo a aranceles cuando los gastos no puedan cubrirse con los recursos ordinarios de que se disponga.

En los casos de enfermos crónicos o irrecuperables o disminuidos que requieran asistencia médica y educativa permanente, la Obra gestionará ante los organismos estatales competentes la atención de cada caso. De igual modo procederá en los casos de tratamientos geriátricos que no pueda atender con su propia organización.

La buena fé, la moderación y el espíritu de justicia social rigen las relaciones recíprocas de la Obra con los afiliados y de estos entre sí.

Afiliados

Artículo 4°.- Es obligatoria la afiliación a la "OBRA SOCIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION" para los funcionarios, empleados, personal de maestranza, obrero y de servicio del Poder Judicial de la Nación en actividad. La condición de afiliado titular obligatorio confiere el derecho al uso y goce de los servicios que preste la Obra Social. El importe correspondiente al pago de la cuota social se descontará por planilla de sueldo y será puesto a disposición de la "OBRA SOCIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION"

Son afiliados voluntarios, los jubilados y pensionados del Poder Judicial de la Nación, el conyuge del afiliado titular obligatorio; las hijas solteras hasta 21 años; los hijos menores de 18 años o incapacitados para el trabajo, los ascendientes en primer grado los descendientes hasta el segundo grado (menores de edad), los colaterales por consanguinidad en segundo grado incapacitados a cargo del titular, los menores a cargo del afiliado titular y los adoptados; siempre que ninguno de ellos tenga cobertura social.

También pueden afiliarse voluntariamente los magistrados del Poder Judicial de la Nación, su conyuge y demás personas indicadas en el párrafo anterior.

Son afiliados extraordinarios los profesionales que prestan servicios asistenciales de la Obra Social y adhieren voluntariamente. Podrán serlo asimismo los abogados y procuradores matriculados y colegiados en las condiciones que se establezca en la estructura orgánica. Los afiliados voluntarios y extraordinarios gozaran de los beneficios de la Obra Social una vez transcurridos 60 días desde su pedido de afiliación.

La afiliación deberá requerirse por el interesado al Director General de la Obra Social, acompañándose la documentación fehaciente necesaria.

De la Dirección y Administración

Artículo 5º.- "LA OBRA SOCIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION" será dirigida por un Directorio que integrarán cinco directores elegidos por los afiliados titulares obligatorios que ejerzan funciones o tareas en la Capital Federal o se domicilien en ella y un Director General rentado que ejercerá la Presidencia y será contratado por la Corte Suprema por un período de cuatro años, renovable por otro período igual, sucesivamente.

Los directores durarán dos años en sus mandatos pudiendo ser reelegidos por sucesivos períodos y su desempeño tendrá carácter de honorario.

Los cargos de Directores se distribuirán en la siguiente proporción:

- a) dos titulares por los magistrados y funcionarios;
- b) dos titulares por los empleados, personal de maestranza, obreros y de servicio;
- c) un titular por los jubilados y pensionistas.

Cada Director titular tendrá su correspondiente suplente, que será elegido del mismo modo que el titular.

No podrán integrar el Directorio quienes desempeñen funciones o tareas en la Obra Social a la fecha de la convocatoria a elecciones.

Artículo 6º.- La elección de directores se hará previa confección de padrones de electores por el órgano de administración de la Obra Social. Podrán votar todos los afiliados con derecho a la prestación de servicios, como titulares obligatorios al día de la elección.-

Artículo 7º.- Los afiliados titulares que presten servicio fuera de la Capital Federal, elegirán, además un delegado titular y un suplente por cada provincia, que podrá asistir a todas las reuniones de directorio e intervenir con voz y voto cuando se traten temas que hagan directamente y en forma exclusiva a la jurisdicción que representen. Cuando la cantidad de afiliados sea superior a cien, la provincia elegirá dos delegados titulares y dos suplentes.-

Para emitir el voto, los afiliados titulares deberán exhibir el carnet otorgado por la Obra Social y el documento de identidad.

////

Artículo 8°.- La elección se hará por voto directo de los afiliados titulares, emitido en día hábil y en el lugar de trabajo o donde fijare la Obra Social, El voto será secreto.

Artículo 9°.- Podrán ser candidatos los afiliados titulares con una antigüedad mínima de dos años.

Las listas de candidatos podrán ser auspiciadas por las entidades gremiales reconocidas por el Ministerio de Trabajo de la Nación o por un número no menor de cincuenta afiliados titulares constituidos en Junta Promotora. Los candidatos a delegados provinciales podrán ser propuestos por las entidades que agrupan al personal o por el veinte por ciento de los afiliados titulares de la Provincia, constituidos en Junta Promotora.

Las listas de candidatos serán oficializadas ante el Director General hasta el décimo día corrido, anterior a la fecha de la elección y dentro del horario establecido para el Poder Judicial. Será válida la oficialización efectuada por vía postal certificada, computándose como fecha de presentación para el cumplimiento del término establecido la de emisión registrada por la Oficina de Correos.

Artículo 10°.- El Directorio convocará a elecciones para su renovación, en un plazo no menor de sesenta días corridos anteriores a la finalización de su mandato, debiendo correr un término mínimo de treinta días entre la fecha de la convocatoria y la fecha fijada para el acto eleccionario.

Artículo 11°.- La elección será fiscalizada por una Junta Electoral presidida por el Director General e integrada por un apoderado general designado al efecto por cada lista, la que dictará las normas complementarias para el normal desarrollo del comicio. La Corte Suprema de Justicia de la Nación podrá designar un veedor si lo considerare conveniente.

Artículo 12°.- La elección se definirá por simple mayoría de votos válidos emitidos.

Artículo 13°.- Dentro de las 48 horas de finalizado el comicio la Junta Electoral comunicará el resultado de la elección al Director General de la Obra Social, acompañando la documentación respectiva y dando término a su cometido. El Director General elevará para el conocimiento de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, el acta labrada con los resultados del escrutinio y las impugnaciones si las hubiere.

Artículo 14°.- La Obra Social se hará cargo de los gastos que demande el acto eleccionario, salvo la impresión de boletas y propaganda.

Artículo 15°.- El director General tendrá a su cargo la administración de la Obra Social y serán sus funciones:

- a) Convocar y presidir quincenalmente las reuniones ordinarias del Directorio y de las Comisiones que se constituyan.
- b) Convocar a sesiones extraordinarias cuando lo considere necesario o lo solicite la mitad más uno de los Directores;
- c) Ejercer la representación legal y dirigir las relaciones públicas de la Obra Social;
- d) Asistir al Directorio en todo asunto vinculado por sus funciones y hacer cumplir sus resoluciones;
- e) Adoptar las medidas que siendo de competencia del Directorio no admitan dilación, dando cuenta en la sesión inmediata;
- f) Intervenir en el manejo de los fondos de la Obra Social disponiendo los ingresos y egresos con sujeción a las normas que establezca el Directorio;
- g) Someter a consideración del Directorio todo asunto que estime necesario además de aquellos que competen directamente a dicho cuerpo;
- h) Resolver las cuestiones de trámite y en las reclamaciones de los afiliados respecto de los servicios o beneficios. De las resoluciones que dicte en relación con el presente inciso, podrá solicitarse reconsideración ante el Directorio en los términos que establezca el Reglamento Interno.
- i) Poner en conocimiento de la Corte Suprema de Justicia de la Nación todas las resoluciones adoptadas por el Directorio;

Artículo 16°.- El Directorio tendrá a su cargo la dirección de las actividades de la Obra Social y serán sus funciones:

- a) Establecer la estructura orgánica de la Obra Social y sancionar el régimen de su aplicación;
- b) Dictar el Reglamento Interno;
- c) Dictar el Reglamento del Régimen de Afiliaciones;
- d) Acordar o denegar beneficios y condonar deudas de los afiliados originadas en prestaciones médicas realizadas a los mismos;
- e) Entender en las decisiones recurridas del Director General;
- f) Resolver los casos no previstos e interpretar el presente estatuto y las reglamentaciones vigentes;

g) Elevar anualmente para su aprobación por la Corte Suprema de Justicia de la Nación por vía de la Secretaría de Superintendencia Administrativa de la misma el proyecto de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos y la Memoria y Balance General, previo dictamen del señor Asesor Contable del Instituto;

h) Administrar los recursos ;

i) Fijar aranceles y sistemas de pago de beneficios;

j) Crear cajas menores y fondos de emergencia;

k) Invertir los fondos de la Obra Social, adquirir, enajenar y permutar bienes muebles e inmuebles, contratar préstamos, locaciones, aceptar fianzas, comodatos y en general celebrar todo contrato útil y conveniente a los fines e intereses de la Obra Social, sus afiliados o personal, constituir y aceptar derechos de hipoteca, prenda o cualquier otro derecho real de uso, goce o garantía. En los supuestos de este inciso recabará dictamen previo del señor Asesor Contable;

l) Otorgar mandatos generales y especiales;

ll) Descentralizar por regiones la organización administrativa y la prestación de servicios, creando los organismos correspondientes, y atribuyéndole sus facultades, que en ningún caso podrán ser más extensas que las que por este estatuto se acuerdan a los órganos previstos en el presente estatuto;

m) Constituir comisiones integradas por sus miembros con carácter permanente o transitorio para el despacho de los asuntos que lo requieran;

n) Dictar el Reglamento Disciplinario al que deberán someterse los afiliados y aplicar sanciones que podrán consistir en apercibimiento, suspensión de hasta noventa días en los servicios -no comprensiva de la atención médica- y desafiliación. El afiliado a quien se hubiere aplicado esta última sanción podrá, sin embargo, pedir su reincorporación después de los noventa días por razones fundadas;

ñ) Designar, promover y sancionar al personal;

o) Realizar todo otro acto necesario para el cumplimiento de los fines asignados a la Obra Social;

Artículo 17°.- El Directorio sesionará válidamente con la mitad más uno de sus integrantes. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos. En caso de empate el Director General tendrá doble voto. Los actos previstos en los incisos a), b), y c) del art. 16° requerirán sin embargo la conformidad de cuatro por lo menos de los cinco Directo-

res que lo componen.-

Artículo 18°.- El patrimonio de la Obra Social se formará con los siguientes recursos:

- a) Los bienes afectados a la Obra Social del Poder Judicial a la fecha de aprobación del presente estatuto. Los bienes a que se refiere el presente inciso, en tanto pertenecen al Estado Nacional, no pueden ser objeto de actos de disposición atribuidos al Directorio en el artículo 16°, inc. k) del presente estatuto, debiendo cumplirse en su caso y a su respecto las normas legales y reglamentarias de la materia;
- b) Las donaciones, legados y subsidios (art. 1806 Cód. Civ.);
- c) Los intereses y rentas que devenguen los recursos y bienes de la Obra Social;
- d) Los aranceles por servicios que preste;
- e) El aporte porcentual de la remuneración sujeta a descuento jubilatorio que perciba el personal en actividad y sobre los haberes de los jubilados y pensionistas, excluido el salario familiar, de acuerdo a las leyes vigentes o normas que se dicten por la Corte Suprema de Justicia de la Nación;
- f) Cualquier otro recurso que se resuelva incorporar por resolución del Directorio y que resulte compatible con la naturaleza y fines de la Obra Social.

Artículo 19°.- La Corte Suprema de Justicia de la Nación intervendrá por vía de avocación en los siguientes casos:

- a) Conflictos que se susciten entre el Director General y el Directorio;
- b) Impugnaciones que se formulen al acto electoral;
- c) Cuando lo estime necesario para investigar o regularizar el funcionamiento de la Obra Social.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 20°.- Quedan afectados a los servicios establecidos en el presente estatuto el personal, créditos, derechos y obligaciones de la actual Obra Social del Poder Judicial.

Artículo 21°.- El personal que se desempeñe actualmente con imputación al presupuesto de la Corte Suprema de Justicia de la Nación continuará revistando en él hasta tanto la Obra Social obtenga su personería jurídica, o sus recursos financieros propios

///////

le permitan sufragar ese gasto, lo que se resolverá en el momento oportuno por la Corte Suprema. Mientras subsista la actual situación de revista en el presupuesto de la Corte, el Directorio no podrá ejercer la atribución que se le acuerda en el inciso ñ) del artículo 17°, la que queda limitada a la facultad de proponer a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, las designaciones y promociones del personal que considere corresponder, como igualmente cualquier medida disciplinaria que exceda de 5 días de suspensión.

Artículo 22°.- La Obra Social gestionará la exención de todo impuesto, contribución o tasa de carácter nacional o establecido por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires en atención a sus propios fines. Igualmente en caso necesario gestionará ante las provincias y municipalidades idénticas exenciones.

Artículo 23°.- Los afiliados a la Obra Social del Poder Judicial que no pudieran revestir tal carácter al sancionar el Directorio el Reglamento del Régimen de Afiliaciones, podrán continuar como afiliados voluntarios por el término de un año en las condiciones que establece para los afiliados titulares el presente estatuto.

Artículo 24°.- La disposición del artículo 9° no regirá para los candidatos a Delegados Provinciales en la primera elección que se efectúe de acuerdo al presente estatuto.

Artículo 25°.- En tanto no exista una entidad gremial con personería reconocida por el Ministerio de Trabajo de la Nación, podrán ejercer el derecho de auspiciar candidatos conforme al art. 9° la Asociación del Personal Judicial de la Nación y la Unión de Empleados Judiciales de la Nación.

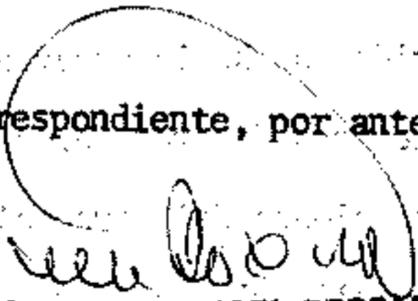
Artículo 26°.- Los integrantes del actual Consejo Consultivo quedan designados como Directores de la Obra Social, transitoriamente hasta que se constituya el Directorio Definitivo con todas las atribuciones que otorga al Directorio el presente estatuto,

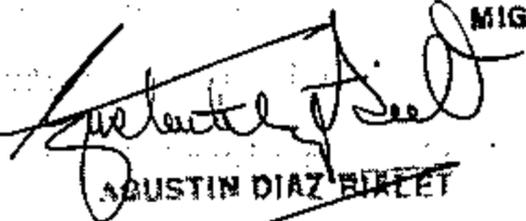
Artículo 27°.- Deroganse todas las disposiciones anteriores que se opongan a la presente que entrará a regir a partir de los 8 días siguientes de su publicación en el Boletín Oficial.

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando se comunicase y regis-

//////

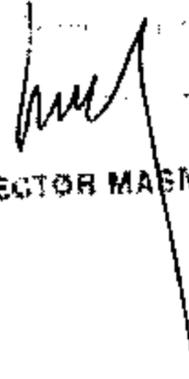
trase en el libro correspondiente, por ante mi, que doy fe.-


MIGUEL ANGEL BERCAITZ


AGUSTIN DIAZ BILEET


MANDEL ARAÚZ CASTEX


ERNESTO CORVALÁN BIANCLARES


HECTOR MAENATTA


CARLOS MARIA BRAVO
SECRETARIO DE LA CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA DE LA NACION